

AVISO DE NOTIFICACIÓN
EXPEDIENTE No. 3702023AA-36

POR DESCONOCIMIENTO DEL LUGAR DE RESIDENCIA, LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68 SS DE LA LEY 1437 DE 2011, CITO A: : **ROSA BERNARDA CERON CERON, EMERITA CERON CERON y ABEL CERON CERON** y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, para que autorizaran la notificación por correo electrónico: ofiregiscal@supernotariado.gov.co, indicando el correo al cual se debe notificar del contenido de la Resolución No. 1209 del 28/07/2023 “*Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-404776 y No. 370-142775*, conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011: **“ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación”** fijando Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, del 03 al 11 de Agosto de 2023, según constancia adjunta al expediente.

Que trascurrido el término legal, no se obtuvo respuesta alguna, en consecuencia se acude a la Notificación por Aviso, señalada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y NOTIFICA A: **ROSA BERNARDA CERON CERON, EMERITA CERON CERON y ABEL CERON CERON** y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, del contenido de la Resolución No. 1209 del 28/07/2023 “*Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-404776 y No. 370-142775*”. COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio de 2023. Firmado Doctor FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA — Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali LUIS EDUARDO BEDOYA, Coordinador Área Jurídica. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se adjunta copia del Citado Acto Administrativo. De conformidad con el **Artículo 7º del Acto Administrativo:** “*Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación de la notificación por aviso o publicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.*”

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los Quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

Secretario Ad Hoc



RESOLUCIÓN No. 1209

Julio 28 de 2023

EXPEDIENTE No. 3702023AA-36

“Por la cual se resuelve una actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-404776** y No. **370-142775**.

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 49 y 59 de la Ley 1579 del 2012, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

1. ANTECEDENTES:

Mediante solicitud de Corrección No. C2023-918, presentada por el Abogado CICERON RICO SANDOVAL, en calidad de apoderado de la Señora MIRIAM CERÓN CERÓN, hija de la Señora GEORGINA CERON VDA DE CERON, quien requiere lo siguiente: “1) *eliminar la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-404776 y la anotación No. 6 del folio de matrícula No. 370-142775, puesto que se inscribió dos veces la sentencia.* 2) *añadir la partición de cada heredero, conforme al oficio adjunto, en la anotación donde se encuentra inscrita la sentencia No. 041 del 20/06/2014. Lo anterior para volver a radicar la Escritura Pública No. 1633/2022, aclarada por la Escritura Pública No. 2751/2022”*

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, una vez realizado el estudio jurídico, dio inicio a la actuación administrativa No. **3702023AA-36** y profirió el Auto No. 26 del 14/03/2023, “*Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-404776 y No. 370-142775.*”

Dando cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. 3702023EE02141 del 14/03/2023, se comunica del inicio de la actuación administrativa al correo electrónico y se adjunta copia del Auto No. 26 del 14/03/2023, al Abogado CICERON RICO SANDOVAL, en calidad de Apoderado de la Señora MIRIAM CERON CERON.

Que por desconocimiento de lugar de domicilio de los Señores **GEORGINA CERON VDA DE CERON, ROSA BERNARDA CERON CERON, EMERITA CERON CERON y ABEL CERON CERON**, se fijó aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la

Superintendencia de Notariado y Registro, el 16 de marzo de 2023, según constancia del Grupo de comunicaciones, adjunta al expediente.

Mediante Oficio No. 3702023EE02142 del 14/03/2023, se comunica a terceros indeterminados y Herederos del Auto de Inicio, el cual fue publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, según constancia adjunta del grupo de comunicaciones.

Una vez agotada la etapa de comunicaciones de la forma anteriormente expuesta, se profiere la presente Resolución.

2. INTERVENCION DE TERCEROS

En el curso de la actuación administrativa, no se presentaron intervenciones de las partes, ni de terceros.

3. PRUEBAS

Para efectos de la presente actuación administrativa se tendrán como pruebas los documentos contenidos en la carpeta de antecedentes registrales, correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-404776 y No. 370-142775, las allegadas en desarrollo de la actuación administrativa y se tendrán como pruebas los documentos que hacen parte integral del Expediente.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

4. 1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

4. 2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

4. 3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

4. 4. El Artículo 20 Ley 1579 de 2012, dispone: “INSCRIPCION: Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radiación, con indicación de la naturaleza Jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución entre otros, su número distintivo, si lo tuviese, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo de forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables”.

4.5. Artículo 3º Principios.

Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País, son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que a su vez, hace parte del sector descentralizado por servicios y que está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

De conformidad con la Ley 1579 de 2012, el registro de la propiedad inmueble es un servicio público, que cumple con los objetivos básicos de servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones.

El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

5.1. Estudiadas las anotaciones que contienen los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-404776** y No. **370-142775** y revisados los documentos que reposan en el archivo se encontró lo siguiente:

-. Matrícula No. **370-404776**, Lote con área de 2 Hectáreas y 1964 M2, ubicado en el Corregimiento del Carmen, Región de Las Tórtolas, en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca, con un total de 7 anotaciones:

En la anotación No. 1 del 12/01/1956, se registró la Resolución No. 2894 del 03/05/1985, proferida por el Ministerio de Agricultura, adjudica el terreno baldío al Señor MESIAS CERON.

En la anotación No. 02 del 28/03/1956, se registró la Escritura Pública No. 61 del 06/03/1956 de la Notaria Única del Círculo de Dagua, con la cual se protocoliza la Resolución que antecede, a nombre del Señor MESIAS CERON.

En la anotación No. 3 del 03/02/1997, se registró la Escritura Pública No. 674 del 03/11/1996 de la Notaria Única del Círculo de Dagua, con la cual se realiza la enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto, que le corresponda o pueda corresponder, en a sucesión ilíquida de Mesías Cerón, DE: JOSE ABEL CERON, a: FABIO OLARTE MONTAÑO y MARIA FERNANDA RINCON LOPEZ.

En la anotación No. 4 del 26/10/2000, mediante Oficio No. 1736 del 25/10/2000, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, con el cual comunica la medida cautelar de embargo en proceso de sucesión intestada de Mesías Cerón.

En la anotación No. 5 del 05/06/2015, mediante Sentencia No. 041 del 20/06/2014, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, adjudica en sucesión derechos y acciones, sobre mejoras 50% para la cónyuge y el 50% restante a los demás herederos, del causante DE: MESIAS CERON GAVIRIA, A: GEORGINA CERON VDA DE CERON, ROSA BERNARDA CERON CERON, EMERITA CERON CERON y ABEL CERON CERON.

En la anotación No. 6 del 12/04/2018, con Oficio No. 539 del 20/03/2018, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, con el cual se cancela la medida cautelar de embargo, inscrito con Oficio No. 1736 del 25/10/2000.

En la anotación No. 7 del 12/04/2018, con turno de radicación No. 2018-33974, se registra nuevamente la Sentencia No. 041 del 20/06/2014, proferida por el por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, adjudica en sucesión derechos y acciones, sobre el 50% del causante DE: MESIAS CERON GAVIRIA, A: GEORGINA CERON VDA DE CERON y ROSA BERNARDA CERON CERON.

Tal como se evidencia de la transcripción de las anotaciones, en la anotación 7, inscriben nuevamente la Sentencia de adjudicación, que se encuentra registrada en la anotación No. 5, la cual se ordenará dejar sin valor y efecto jurídico registral, por duplicidad.

Adicionalmente, en la anotación No. 5, figura en el comentario sobre mejoras 50% y el 50% restante a los demás herederos, se ordenará excluir el comentario, por cuanto el presente folio NO corresponde a Mejoras y en personas se ordenará inscribir en participación el porcentaje determinado en la Sentencia 041 del 20/06/2014, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua. Así: GEORGINA CERON VIUDA DE CERON: 50%, ROSA BERNARDA CERON CERON: el 16.66%, EMERITA CERON CERON: el 16.66 y ABEL CERON CERON: el 16.66%. Así mismo corregir el Nombre de la Señora Rosa Bernarda Ceron Ceron y NO Rosa Bernanrda Cerón Cerón, como aparece registrada en la citada anotación y modificar la “I” de dominio incompleto por la X de dominio pleno a los herederos relacionados en la Anotación No. 5.

Es preciso indicar que en la anotación No. 5 del folio de matrícula No. 370-404776, aparecen registrados los herederos con los datos de secuencial y NO con la identificación de la cédula de ciudadanía, por lo tanto se ordenará incluir la Cédula de Ciudadanía así: GEORGINA CERON VDA DE CERON, con el No. 29.420.277, ROSA BERNARDA CERON CERON, con el No. 29.420.350, EMERITA CERON CERON, no registra número de cédula en la Sentencia No. 041 del 20/06/2014 y ABEL CERON CERON, con el No. 2.549.521.

Se ordenará Modificar el código de naturaleza jurídica en la anotación No. 5 del folio de matrícula No. 370-404776, por el 0197, que corresponde a Adjudicación en sucesión y liquidación de la Sociedad conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho.

-. Matrícula No. **370-142775**, identifica al Lote denominado Colonia, folio de mejoras, situado en la Vereda El Jordán, Corregimiento El Carmen en el Municipio de Dagua – Valle, terreno baldío que tiene una cabida de 6.400 M2, con un total de 6 anotaciones.

En la anotación No. 01 del 03/12/1982, se registró la Escritura Pública No. 619 del 25/11/1982 de la Notaria Única del Círculo de Dagua - Valle, la que contiene la Declaración ante Notario Mejora en Terreno Baldío, a nombre de la Señora GEORGINA CERON VIUDA DE CERON.

En la anotación No. 2 del 19/01/1998, mediante Escritura Pública No. 507 del 02/09/1997 de la Notaria Única del Círculo de Dagua – Valle, se realiza venta de mejoras en terreno baldío, levantadas en un terreno baldío, con un área de 25.536 M2, DE: GEORGINA CERON VIUDA DE CERON, A: JOSE ABEL CERON y SAUL CERON.

En la anotación No. 3 del 19/01/1998, con Escritura Pública No. 735 del 22/12/1997 de la Notaria Única del Círculo de Dagua – Valle, aclara la Escritura Pública No. 507, en el sentido de indicar que el área del terreno baldío, sobre el cual se encuentran levantadas las mejoras que se transfieren es de 25.536 M2, conforme certificado catastral.

En la anotación No. 4 del 07/12/2000, con Escritura Pública 800 del 05/12/2000, de la Notaria Única del Círculo de Dagua – Valle, con la cual se realiza Venta de mejoras en terreno baldío, de 3000 M2. DE: JOSE ABEL CERON y SAUL CERON, A: PEDRO ABEL LOZADA VANEGAS.

En la anotación No. 5 DEL 05/06/2015, con turno de radicación 2015-59045, se registró la Sentencia No. 041 del 20/06/2014, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, con la cual se adjudica en sucesión derechos y acciones, sobre mejoras 50% para la cónyuge y el 50% restante a los demás herederos, del causante DE: MESIAS CERON GAVIRIA, A: GEORGINA CERON VDA DE CERON, ROSA BERNARDA CERON CERON, EMERITA CERON CERON y ABEL CERON CERON.

En la anotación No. 6 del 12/04/2018, con turno de radicación No. 2018-33974, nuevamente inscriben la Sentencia No. 041 del 20/06/2014, proferida por el por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, adjudica en sucesión derechos y acciones, sobre el 50% del causante MESIAS CERON GAVIRIA, A: GEORGINA CERON VDA DE CERON y ROSA BERNARDA CERON CERON.

De lo anterior, se evidencia que los Abogados a quienes les correspondió por reparto los turnos de radicación No. 2015-59045 y No. 2018-33974, inscribieron la Sentencia No. 041 del 20/06/2014, proferida por el por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, sin tener en cuenta, que los causantes no eran titulares del derecho de dominio sobre el predio y adicionalmente el segundo turno fue registrado nuevamente, no siendo procedente los registros en este folio de matrícula.

Tal como se desprende de las anteriores anotaciones, en los folios de matrícula inmobiliaria, se evidencia que corresponde a mejoras en terrenos baldíos de la Nación, con falsa tradición y se registran ventas de pleno dominio, correspondiendo la “I” de

dominio incompleto y venta de derechos de mejoras, los cuales deberán ser corregidos conforme a derecho.

En consecuencia se ordenará corregir el folio de matrícula No. 370-142775, en el sentido de modificar la “X” de pleno dominio por la “I” de dominio incompleto en las anotaciones 1, 2, 3 y 4.

En consecuencia y conforme a la obligación que le impone la Ley a los Registradores de Instrumentos Públicos de velar por que los folios de matrícula inmobiliaria exhiban siempre el real estado jurídico del respectivo inmueble, permitiéndole ello que en cualquier momento efectúen las correcciones del caso, de conformidad con lo regulado en el Art. 59 de la Ley 1579 de 2012.

Así las cosas y conforme a las consideraciones antes descritas, esta Oficina de Registro, procederá a la corrección del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-142775, dejando sin valor y efecto jurídico registral las anotaciones No. 5 y 6, con turnos de radicación No. 2015-59045 y No. 2018-33974, los cuales NO, era procedente su registro, por cuanto la causante, no ostentaba la titularidad del derecho de dominio.

Ahora bien, la corrección de errores en registro se efectúa con base en lo preceptuado por el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012:

“Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes”

Es obligación de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos velar porque cada folio exhiba en todo momento el estado jurídico de los predios en él inscritos y los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-404776** y No. **370-142775**, no reflejan la real situación jurídica.

De conformidad con las disposiciones anteriores esta oficina,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. : Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-142775, dejando sin valor y efecto jurídico registral las anotaciones No. 5 y 6, con turnos de radicación No. 2015-59045 y No. 2018-33974, los cuales NO, era procedente su registro, por cuanto la causante, no ostentaba la titularidad del derecho de dominio y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-142775, en el sentido de modificar en personas la X de dominio pleno por la "I" de dominio incompleto en las anotaciones 1, 2, 3 y 4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente proveído.

ARTICULO 3º: Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-404776, en el sentido de dejar sin valor y efecto jurídico registral la anotación No. 7 del 12/04/2018, con turno de radicación No. 2018-33974, por duplicidad en la inscripción y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO 4º: Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-404776, en el sentido de excluir el comentario, en la anotación No. 5, por cuanto el folio NO corresponde a Mejoras y en personas se ordenará inscribir en participación el porcentaje determinado en la Sentencia 041 del 20/06/2014, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua. Así: GEORGINA CERON VIUDA DE CERON: 50%, ROSA BERNARDA CERON CERON: el 16.66%, EMERITA CERON CERON: el 16.66% y ABEL CERON CERON: el 16.66%. Así mismo corregir el Nombre de la Señora Rosa Bernarda Cerón Cerón y NO Rosa Bernanrda Cerón Cerón, como aparece registrada en la citada anotación y modificar la "I" de dominio incompleto por la X de dominio pleno a los herederos relacionados en la citada anotación.

ARTICULO 5º: Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-404776, en el sentido de Modificar el código de Naturaleza Jurídica, en la anotación No. 5 por el No. 0197, que corresponde a Adjudicación en sucesión y liquidación de la Sociedad conyugal y/o Sociedad Patrimonial de Hecho. Así mismo, incluir el número de la Cédula de Ciudadanía, conforme lo identifica la Sentencia No. 041 del 20/06/2014, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua. Así: GEORGINA CERON VDA. DE CERON, con el No. 29.420.277, ROSA BERNARDA CERON CERON, con el No. 29.420.350, EMERITA CERON CERON, no registra número de cédula en la Sentencia No. 041 del 20/06/2014 y ABEL CERON CERON, con el No. 2.549.521, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO 6º: Notifíquese el presente Acto Administrativo A: Abogado CICERON RICO SANDOVAL, ROSA BERNARDA CERON CERON, EMERITA CERON CERON y ABEL CERON CERON y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble, de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá mediante aviso, en la forma prevista en los

Artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO 7º: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la desfijación de la notificación por aviso o publicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 8º: En firme, desbloquéese los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-404776 y No. 370-142775, efectúense las correcciones y constancias pertinentes.

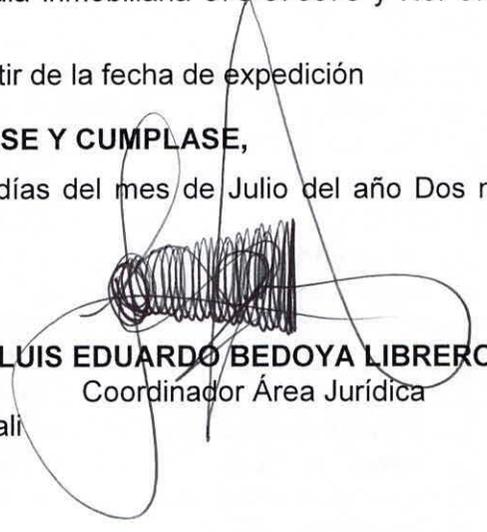
ARTICULO 9º: Archivar copia de la presente Resolución en la carpeta de antecedentes registrales correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria 370-676675 y No. 370-9739358.

ARTÍCULO 10º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio del año Dos mil Veintitres (2.023).


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyecto: FRL 